

Proceso: Pertenencia por Prescripción.

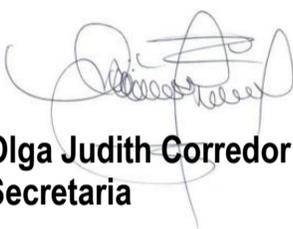
Demandante: Heriberto Angulo Moyano.

Demandados: Pedro Nel Angulo Moyano, Arnulfo Angulo Moyano, Hernando Angulo Moyano, Esperanza Angulo Moyano, Clara Inés Angulo Moyano, Wberty Angulo Moyano, Pedro Elías Angulo Moyano, José Milton Angulo Moyano y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00036-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que fue subsanada en término.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 10 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las incongruencias advertidas por este despacho fueron subsanadas en término por la parte actora se procederá a la admisión de la presente demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiéndose que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por razón de la cuantía, que es de menor cuantía, conforme al avalúo catastral del predio, artículo 26 numeral 3 del C.G.P., la naturaleza del asunto, artículo 28 numeral 7 del C.G.P. y el lugar de ubicación del inmueble.

Conforme al certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, con la información aportada por el usuario MAYRA ALEJANDRA FLOREZ CAMACHO, se consultó la base de datos de la Oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, es un predio RURAL, denominado MISINGA, ubicado en la vereda HATOS, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER y tiene asignado el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-22284.

Que dicho inmueble objeto de búsqueda con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 32422284 y de acuerdo a su tradición, corresponde a- ADJUDICACION SUCESION CUOTAS PARTES –determinándose de esta manera la EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO y/o titularidad de los Derechos Reales del predio a favor de HERIBERTO ANGULO MOYANO, PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO,

ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INES ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELIAS ANGULO MOYANO Y JOSE MILTON ANGULO MOYANO quienes adquirieron por escritura No. 679 de fecha 14 de octubre de 1992 de la Notaria Primera de Vélez, registrada el 15 de enero de 1993.

El demandante ha dirigido la demanda contra los señores PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INES ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELIAS ANGULO MOYANO Y JOSE MILTON ANGULO MOYANO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Por ende, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., la demanda se dirigirá contra los señores PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INES ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELIAS ANGULO MOYANO Y JOSE MILTON ANGULO MOYANO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Désele el trámite de un proceso verbal sumario en razón a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

Motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial por el señor Heriberto Angulo Moyano.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-22284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INES ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELIAS ANGULO MOYANO Y JOSE MILTON ANGULO MOYANO en virtud del artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de

publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá el traslado de la demanda (Artículo 11, ley 2213 de 2022).

QUINTO: Una vez notificada la demanda, **CORRER** traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio rural denominado MISINGA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-22284, ubicado en la VEREDA HATOS del Municipio de San Benito Santander. Para tal fin se ordena al demandante instalar la valla tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después toman el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf7ff1101c589b93ff31a931b9a79bdf54b2c91b7cb755de2cc6d65f4f058**

Documento generado en 11/11/2022 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>